



pero sin demorar tiempo ni plazo determinado. La primera que trata sobre el preceptor no tiene condicion alguna, pero la segunda que habla con el Cirujano, si le supone la obligacion de asistir quasi a todos los vecinos pobres y jornaleros.

Si el Ayuntamiento estimó oportuno reducir estos sueldos a la mitad que son 150 ducados annos a cada uno de d<sup>tos</sup> Profesores, ha sido por que la institucion de estas rentas procede de una epoca en que esta Villa y sus propios contaban mas riqueza que en la actualidad, por ponelos al nivel de los demas empleados, y por que inmediatamente se consta y sabe que con esta reduccion esta suficientem<sup>te</sup> remunerado el trabajo que pesa sobre ambos profesores; p<sup>o</sup> que si bien su objeto era proporcionar a los pobres estas ventajas, hoy son los nuevos los que la gozan, por que la costumbre introducida por los mismos que han exercido d<sup>tos</sup> destinos, se han desvirtuado y han puesto en la obligacion de que se paguen sus trabajos segun las facultades de cada uno como si no disputaran de tal sueldo. Lo quanto puede informar esta Corporacion con la veracidad que le es caracteristica: N.º. sin embargo resolvera lo que era mas conforme. Presid<sup>te</sup> Don Lorenzo Prór Sindico Juan Muñoz: Sr<sup>o</sup>. Don Lorenzo Sevillano: J.º. que cuenta lo anoto y

